

CSM XVI Conferencia Suramericana sobre Migraciones Paraguay, 3 - 4 de Noviembre de 2016



XVI CONFERENCIA SURAMERICANA SOBRE MIGRACIONES Asunción, Paraguay, 3 - 4 de noviembre de 2016

MECANISMO DE ASISTENCIA CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CONFERENCIA SURAMERICANA SOBRE MIGRACIONES

DOCUMENTO DE TRABAJO (Propuesta de Paraguay)

Ante situaciones de emergencia o que provoquen un potencial riesgo para ciudadanos naturales de los países de la Conferencia Sudamericana en terceros países, donde los mismos no cuenten con representación diplomática o consular, el Paraguay quisiera compartir una propuesta de trabajo sobre cooperación brindada en el marco de acuerdos de asistencia consular



**MECANISMO DE ASISTENCIA CONSULAR ENTRE LOS PAÍSES
MIEMBROS DE LA CONFERENCIA SURAMERICANA SOBRE
MIGRACIONES**

DOCUMENTO DE TRABAJO

(Propuesta de Paraguay)

Art. 1- Los mecanismos tendientes a brindar asistencia y protección consular a los nacionales de los Países Miembros de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, cuando en un determinado país no exista Representación Diplomática o Consular de esos, pero se encuentre en funciones una Representación Consular de alguna de las Partes, se regirán bajo los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios y normas de Derecho Internacional y en particular a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como a las normas internas del Estado que llevará a cabo la asistencia y del solicitante;
- b) La solidaridad y la cooperación entre los Países Miembros; y
- c) La defensa de los Derechos Humanos

Art. 2- Este mecanismo operará en los siguientes casos:

- a) Situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada para cada uno de los Países Miembros;
- b) Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes acompañados o no; personas de otras poblaciones vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar, posibles víctimas o víctimas de trata de personas y, personas en estado de indigencia;
- c) Cuando una persona se encuentre arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que lo solicite el País Miembro del nacional afectado;



- d) Cuando se requiera la asistencia en la repatriación de personas en estado de alta vulnerabilidad a petición de la País Miembro del nacional afectado, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por el País de origen de la persona;
- e) Cuando se trate de catástrofes naturales o antropogénicas, tales como estados de guerra, situaciones de violencias, crisis política, entre otros; siempre que la solicite el País Miembro del nacional afectado;
- f) La cooperación en materia documental y el intercambio del registro de firmas del área de legalizaciones de los Ministerios de Relaciones Exteriores, cuando así lo requiera; y.
- g) Otros, que a criterio del funcionario consular respectivo pudieran ser objeto de asistencia consular.

Todo lo señalado estará sujeto a la previa solicitud del afectado o de su Estado de origen en los casos en que corresponda.

El principio de voluntariedad aplicará en los casos que corresponda.

Art. 3- El mecanismo de asistencia consistirá en:

- a) Colaborar en la ubicación de personas naturales nacionales de los Países Miembros;
- b) Informar sobre derechos y deberes de las personas naturales, nacionales de los Países Miembros, en su condición de migrantes, en el país de residencia, en particular sobre la importancia del derecho a la notificación consular;
- c) Recibir consultas y orientar a los nacionales de los Países Miembros sobre el ordenamiento normativo local;
- d) Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor;



- e) Canalizar las solicitudes de los documentos de viajes de los nacionales de los Países Miembros, en coordinación con las autoridades respectivas; así como efectuar la entrega de los mismos a los solicitantes;
- f) Acompañar la vigilancia del cumplimiento del debido proceso, garantías procesales en casos de personas privadas de la libertad y en proceso de deportación;
- g) Coordinar con el Estado de origen de la persona los procesos de repatriación en casos de alta vulnerabilidad, lo cual se registrará por las normas y procedimientos establecidos por el Estado de origen;
- h) Informar a las autoridades del Estado de origen del nacional en situación de indigencia sobre dicho caso para coordinar acciones que se deriven de ello, incluyendo el iniciar los trámites de repatriación de acuerdo con el ordenamiento interno e instrucción de la autoridad competente del país de origen de las personas solicitante;
- i) Gestionar asistencia consular con las autoridades competentes del Estado receptor, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios a favor de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad; y,
- j) Entregar fondos destinados a asistencia social, en el caso de que los Países Miembros disponga de estos.

Art. 4- Las Partes informarán sobre la vigencia del presente Mecanismo a los terceros estados que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, “Ejercicio de Funciones Consulares de un tercer Estado”.

Asimismo, se deberá notificar al Estado receptor en los casos en que una de las Partes ejerza funciones de cooperación en materia de asistencia y protección consular a un nacional de cualquiera de los Países Miembros, que impliquen realizar gestiones ante sus autoridades.



Las Países Miembros analizarán el listado de países ante los cuales se realizará dicha petición y solicitará la representación por los canales diplomáticos, con base en la relación de sedes consulares con las que cuenta cada País Miembro.

Art. 5- Los Países Miembros podrán, por medio de los puntos de contactos establecidos en el Anexo II, y en forma excepcional, encomendarse al ejercicio de funciones consulares no contempladas en lo objetivos Mecanismo de Cooperación, de conformidad a lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y las respectivas legislaciones internas.

Art. 6- En el caso de que uno de los Países Miembros brinde cooperación o asistencia consular a un nacional del otro País Miembro que lo requiera, informará a través del medio más expedito al punto de contacto de su Estado sobre las acciones efectuadas.

Art. 7- La aplicación del Mecanismo de Cooperación no generará gastos para el País Miembro que preste la cooperación o asistencia consular.

Los gastos que pudieran generar la asistencia o cooperación consular serán solventados por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por el beneficiario;
- b) Conforme a las normas del País del nacional beneficiario; o,
- c) Según acuerden los Países Miembros.

Art. 8- Para efectos de intercambio de información y coordinación, los Países Miembros designan puntos de contacto. A través de los mismos, o de las autoridades designadas podrán establecer un mecanismo de consultas periódicas con el propósito de evaluar prácticas a partir de la atención de casos, definir acciones de difusión y, en general, actualizar procedimientos que contribuyan a mejorar la asistencia y cooperación consular en beneficio de sus respectivos nacionales en el exterior.



Art.9.- En caso de emergencia, podrá el punto focal de cualquiera de los Países Miembros comunicarse directamente con las representaciones consulares correspondientes de otro País Miembro a los efectos de solicitar la cooperación o asistencia consular necesaria.

ANEXO II

Puntos Focales

ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
COLOMBIA
CHILE
ECUADOR
GUYANA
PARAGUAY
PERÚ
SURINAM
VENEZUELA
URUGUAY